

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2021

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4951
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00044 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL EDIFICIO TORRES DE SANTA ANA P.H contra LUIS EDUARDO CARDONA AGUILAR, solicita el apoderado judicial de la entidad actora la terminación del proceso, debido al acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de conformidad al acuerdo suscrito entre las partes.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto. Librar los oficios de rigor.

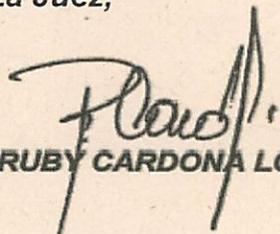
3º.- **NO HAY LUGAR** a ordenar entrega de títulos judiciales, en virtud a que revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró consignación alguna a órdenes de este proceso.

4º.- Para efectos de ordenar el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, se requiere a la parte demandante para que indique a quien se le deberá realizar el mismo, ya que en su escrito de terminación de proceso no hay claridad respecto de dicha petición.

5º. En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DIC. 1 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-

Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4941

RAD: 760014003020 2020 00436 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial en el numeral 2 de la Sentencia No. 27 proferida por el Despacho el 24 de agosto de 2021, se hace necesario comisionar para la diligencia de entrega del bien inmueble a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 97 No. 48-33 apartamento 703 del Edificio 3 del Conjunto Residencial Iguaque de esta ciudad al arrendador señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEQA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4949

RAD: 760014003020 2020 00540 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) noviembre del dos mil veintiuno

(2021).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. CINDY GONZALEZ BARREIRO al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de la T. P. No. 232605 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A en la forma y términos del mandato conferido.

3. En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDOÑA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

RADICACION: 760014003020202000667-00.

337

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 14 OCT 2021 14 OCT 2021

PERSONA NOTIFICADA Dra. Luzmila Valencia Zapata Curadora
Ad-litem del ddo: James Valencia Alvarez

C.C. No. 31.873.177 T.P. 42410

EL AUTO No. 3933 del 02-12-2020 (Fl/10).

TERMINOS CONCEDIDOS 10 dias para contestar la demanda y/o
presentar excepciones.
5 dias para pagar.
Terminos corren conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO x [Signature]

QUIEN NOTIFICA Doris Pino

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

15-10-2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL
24-10-2021

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

33

RAD. 202-00667 TRASLADO DEMANDA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 13:17

Para: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Buenas tardes

En razón de la notificación efectuada en Calidad de Curadora Ad-Litem del demandado James Valencia Álvarez, a través de este medio se le remite el traslado de la demanda y las providencias proferidas, así como el acta de su notificación.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

Entregado: RAD. 202-00667 TRASLADO DEMANDA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 15/10/2021 13:18

Para: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RAD. 202-00667 TRASLADO DEMANDA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Luzmila Valencia Zapata

Asunto: RAD. 202-00667 TRASLADO DEMANDA

15

34

RE: Proceso Ejecutivo Rad. 2020 0066700

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 11:39

Para: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Acuso recibido

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 22 OCT 2021

FIRMA

HORA

De: Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 10:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo Rad. 2020 0066700

Señora

Juez Veinte Civil Municipal de Cali

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Dte.: Kennedy Perdomo Plazas

Ddo.: James Valencia Álvarez

Rad. : 2020 00667

Actuando en mi calidad de Curador Ad litem del demandado, archivo adjunto presento contestación de demanda

atentamente

Luzmila Valencia Zapata

C.c. #31.873.177

T.P. # 42410 del C. S. de la J.

Mans
18/11/2021

Luzmila Valencia Zapata

Abogada

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: KENNEDY PERDOMO PLAZAS

DDO: JAMES VALENCIA ALVAREZ

RAD: 76001 4003 020 2020 00667 00

LUZMILA VALENCIA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.31.873.177 de Cali, abogada en ejercicio con T. P. No.42410 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem del demandado **JAMES VALENCIA ALVAREZ**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Así consta en documento adjunto a la demanda, del cual debe ser verificada su autenticidad.

AL HECHO SEGUNDO: Así consta en documento adjunto a la demanda cuya legalidad debe ser demostrada por la parte actora.

AL HECHO TERCERO: Así consta en documento adjunto a la demanda cuya legalidad deberá probar.

AL HECHO CUARTO: Es afirmación del actor y deberá ser demostrado por el demandante

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones del actor siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y a las que a bien tenga su digno despacho considerar.

NOTIFICACIONES

Calle 12 #6-56 Of.10 Segundo Piso Tel. 8845796 Cel. 3165015351 Santiago de Cali - Colombia

35

Luzmila Valencia Zapata
Abogada

Al demandante y su apoderado: En la dirección que aparece en la demanda.

Al demandado: Desconozco su domicilio y lugar de trabajo.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 12 # 6-56 Of. 10 Segundo piso de esta ciudad. Tel. 8845796. Cel.: 3165015351. Email: luvaza10@hotmail.com

Atentamente:

LUZMILA VALENCIA ZAPATA

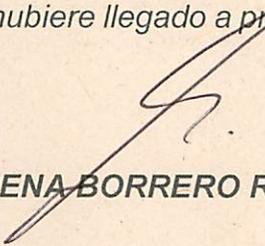
C C. No. 31.873.177 de Cali

T.P. No. 42410 del C. S. de la J.

Calle 12 #6-56 Of.10 Segundo Piso Tel. 8845796 Cel. 3165015351 Santiago de Cali - Colombia

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 4944

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00667 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **KENNEDY PERDOMO PLAZAS** en contra de **JAMES VALENCIA ALVAREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de noviembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la letra de cambio se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **\$2.200.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio S/N con fecha de creación 03 de julio de 2019.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 3 de abril de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó una (1) Letra de Cambio obrante a 5 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3933 del 2 de diciembre de 2020, (folio 10), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JAMES VALENCIA ALVAREZ** se notificó a través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 14 de octubre de 2021 (fl.32); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JAMES VALENCIA ALVAREZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$350.000= como Agencias en Derecho.
(Trescientos cincuenta mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: Dic.-01-2021
SARA LORENA BARRERA R.
SECRETARIA

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4951

RAD: 760014003020 2021 00042 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

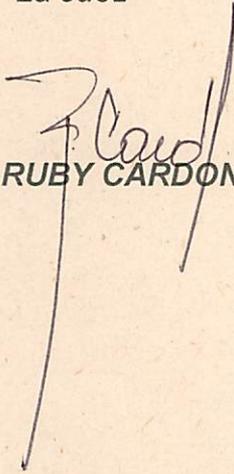
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete una nueva medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GERMAN ROMAN GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.109, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$4.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

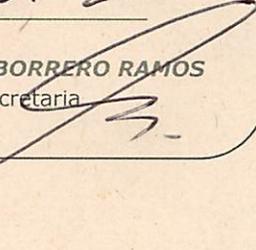

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

26

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4947

RAD: 760014003020 2021 00089 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por pago total de la obligación.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación.

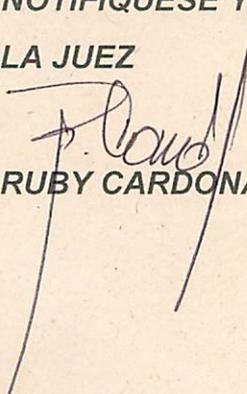
SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante FUN17F. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base de recaudo dentro de la presente solicitud, previo al pago de las expensas necesarias para tal fin.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

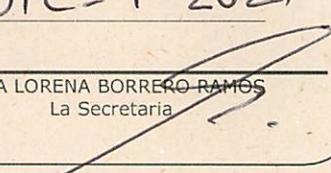

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de DIDIER ARMANDO CATAMUSCAY GIRALDO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5087
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00175 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

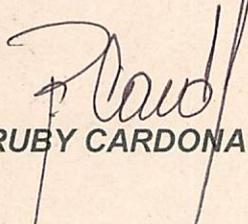
En atención a lo reglado en el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., que a la letra versa: (...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-01-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Cali, 23 de Noviembre de 2021. A Despacho de la juez, el presente proceso de sucesión de la causante ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA, para que se sirva proveer:


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5019

RADICACION 76001 40 03 020 2021 00189 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se evidencia que la parte actora ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto de apertura del presente proceso de sucesión, por lo que de conformidad al artículo 501 del C. General del Proceso, procederá a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo, al igual que se reconocerá al heredero señor JOSÉ JAIR MOSQUERA PIMENTEL en su calidad de hijo de la causante ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredero señor JOSÉ JAIR MOSQUERA PIMENTEL en su calidad de hijo de la causante ELENA PIMENTEL DE MOSQUERA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo, de los bienes relictos dejados por la causante.

Se fija la hora de las **9.00A.M.** del día **20** del mes de **ENERO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4667 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 (fl.19)

Agencias en Derecho (fl.19vto).	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000,00

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 22 de NOVIEMBRE de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA. -SAMECO contra CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.A.S.
Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 4939

RAD 76001 40 03 020 2021 00451 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

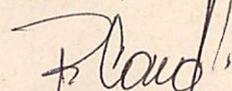
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

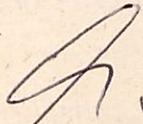
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 22 de noviembre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4940

RAD: 7600140030020 2021 00451 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

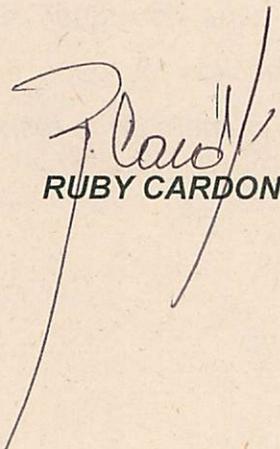
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.AS** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2805 del 06 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00451 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI- SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2021

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4152

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ, la apoderada judicial de la entidad actora solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora.

El Despacho de su revisión advierte que en el escrito allegado no se indicó la fecha exacta en la cual la demandada quedo al día en la obligación, es por ello que se hace necesario a efectos de darle tramite a lo requerido, que la parte actora allegue dicha información

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, hasta tanto no indique la fecha exacta en la cual la demandada quedo al día en la obligación por el pago en las cuotas en mora.

2. Agregar las constancias de notificación de la demandada a las voces de lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

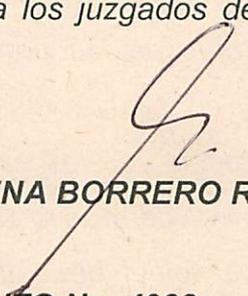
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DIC-21-2021

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 22 de noviembre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4938

RAD: 7600140030020 2021 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le impartiera la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2933 del 16 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00464 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI- SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4666 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 (fl.56)

Agencias en Derecho (fl.56vto).	\$ 3.000.000,00
Total	\$ 3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 22 de NOVIEMBRE de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado FINESA S.A. contra ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO.

Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4937

RAD 76001 40 03 020 2021 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No.4950
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
RADICACION 760014003020 2021 00531 00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva del demandado, tal como se le indicó en el auto No. 3717 del 13 de septiembre de 2021, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS- COOPASOFIN** contra **JOSE IRNE CAICEDO MARTINEZ** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/10/27 12:17
Hoja 1/2

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9411151
Emisor	orjuelapinilla201@gmail.com
Destinatario	henrybustos50@yahoo.com - LUIS HENRY BUSTOS DELGADO
Asunto	NOTIFICACION 806
Fecha Envío	2021-10-22 15:16
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/22 15:17:26	Tiempo de firmado: Oct 22 20:17:26 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo.	2021/10/22 15:22:42	Oct 22 15:17:28 cl-t205-282cl postfix/smtp [9288]: 757F01248504: to=<henrybustos50@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net [67.195.228.94]:25, delay=1.6, delays=0.12/0 /0.6/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2021/10/22 16:23:19	Dirección IP: 69.147.93.95 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html

OK

Contenido del Mensaje
NOTIFICACION 806



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN (Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

SEÑOR(A): LUIS HENRY BUSTOS DELGADO

CORREO ELECTRONICO: henrybustos50@yahoo.com
Santigo de Cali

FECHA
Día - Mes - Año
23 09 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LUIS HENRY BUSTOS DELGADO	2021-00548-00

JUZGADO	FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA	NATURALEZA DEL PROCESO
20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	Auto Interlocutorio No. 3409 del 24 de agosto 2021, en el cual se libró mandamiento de pago.	EJECUTIVO SINGULAR

Le comunico la existencia del proceso en referencia y los canales tanto digitales, como el físico donde podrá tener acceso al expediente, los cuales son:
El correo electrónico: j20cmca@cedo.ramajudicial.gov.co
La página web: www.ramajudicial.gov.co
La dirección: Crr 10 # 12 - 15

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica, demanda y anexos correspondientes.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los terminos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, respecto los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Atentamente:

TULIO ORJUELA PINILLA
Apoderado Judicial
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P. 95,618 del C. S. J.

Adjuntos

SUBSANACION.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
DEMANDA_+_PODER.pdf
ANEXOS.pdf

Descargas

--

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00548-00
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LUIS HENRY BUSTOS DELGADO ✓

FECHA DE ENVÍO: 22 DE OCTUBRE DE 2021 (FL.25) ✓

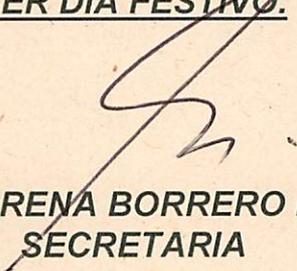
(2) DÍAS HÁBILES: 25 Y 26 DE OCTUBRE DE 2021 ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2021 ✓

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINUA EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y TERMINA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M. ✓

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4942

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN 760014003-020-2021-00548-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de julio de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL DEL PAGARE Nro. 407410073607

Por la suma de **\$64.337.473.73**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 13 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARE Nro. 5955918225

Por la suma de **\$21.933.182,72**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare obrante a folio 6.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 13 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de dos (2) pagarés, obrante a folios 5 y 6 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, una vez subsanada la demanda se libró mandamiento de pago No. 3409 del 24 de agosto de 2021 (Folio 23), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO**, se notificó de conformidad al artículo 8 del Decreto 806, entregado el día 22 de octubre de 2021 (folio 25) y surtió efecto la notificación el día 27 de octubre de 2021 (fl 26), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$4.000.000= como Agencias en Derecho. (Cuatro millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

32

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4952

RAD: 760014003020 2021 00804 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud de Aprehensión y entrega del Bien ello teniendo en cuenta que el vehículo fue decomisado al igual se libren los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN.

SEGUNDO: 2. De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Librense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero BODEGAS JM ubicado en la calle del Silencio lote 3 corregimiento de Juanchito- Candelaria, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA**

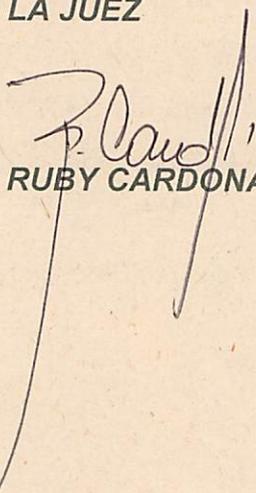
¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

TERCERO: Agregar a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **MWV-951**, el cual se encuentra en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en la calle del Silencio lote 3 corregimiento de Juanchito- Candelaria

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

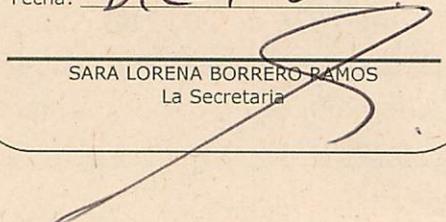

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4942

RAD: 760014003020 2021 00816 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete una nueva medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **IVAN DARIO ROSERO PORTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.695.232, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-143282. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira - Valle

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5091

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00850 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **SANDRA LILIANA ROJAS QUIROZ**, después de su revisión se aprecia que el monto de las pretensiones reclamadas exceden la suma de 150 SMLMV, este Despacho concluye que el trámite debe ser conocido, en primera instancia, por los señores Jueces Civiles del Circuito de Cali, quienes son los llamados a resolver, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el conocimiento de la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

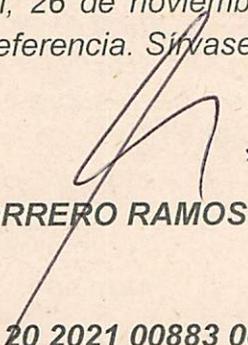
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

65

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5091

RAD: 76001 400 30 20 2021 00883 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE ARMANDO MORENO**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagare) y la Escritura Pública No. 4858 del 30 de octubre de 2009, escaneados y los originales se encuentran bajo custodia del demandante), los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE ARMANDO MORENO**, pagar a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros que se discriminan a continuación:

A) DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.501.548,03) por las cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918 causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Cuota	Equivalente en Pesos
05 de mayo de 2021	\$1.743,0316	\$497.231,31
05 de junio de 2021	\$1.748,3803	\$498.757,13
05 de julio de 2021	\$1.753,7757	\$500.296,26
05 de agosto de 2021	\$1.759,2178	\$501.848,72
05 de septiembre de 2021	\$1.764,7070	\$503.414,61

B) INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918, referidas en el literal "A" desde la presentación de la demanda, esto es 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C) SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$632.464,31) correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918 causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Interés de Plazo en UVR	Equivalente en Pesos
05 de mayo de 2021	\$465,0731	\$132.670,52
05 de junio de 2021	\$454,2786	\$129.591,19
05 de julio de 2021	\$443,4509	\$126.502,40
05 de agosto de 2021	\$432,5898	\$123.404,07
05 de septiembre de 2021	\$421,6950	\$120.296,13

D) TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$305.529,58) correspondiente a los seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918, causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Cuota Seguro
05 de mayo de 2021	\$59.689,80
05 de junio de 2021	\$61.185,37
05 de julio de 2021	\$61.410,40
05 de agosto de 2021	\$61.431,30
05 de septiembre de 2021	\$61.812,71

E) DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$18.921.192,) correspondiente al saldo del capital incorporado en el pagaré No. 16.691.918 adosado a la demanda ejecutiva.

F) INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital referido en el literal "E" desde la presentación de la demanda, esto es 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **JOSE ARMANDO MORENO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339157**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

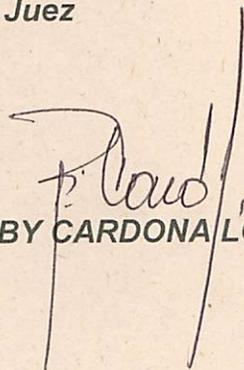
QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. DANYELA REYES GONZAEZ** con T.P. No. 198.584 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEXTO: AUTORIZAR a los Drs. **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, YURY MILENA MENDIETA PINILLA**, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEPTIMO: NEGAR como dependiente judiciales a los señores **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO, ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA, IVON ANDREA LOPEZ GRANADOS, DANNA ALEJANDRA GONZALEZ NOYANO, KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA, DANIELA MEDINA MORENO, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA** de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es **NO** acreditar que es estudiante de derecho

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DIC-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria